Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 28 de octubre de 2022
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	ÁLVARO ANTONIO ARNEDO CALED
RADICADO	**2021 – 00345**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 2 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretó la medida cautelar solicitada.

En memorial fechado 26 de enero de 2022, el apoderado ejecutante solicita requerir a Mutual Ser E.P.S., para que aporte los datos de contacto del ejecutado para así proceder a su notificación. Dicho requerimiento fue aceptado por el Despacho, mediante auto adiado 30 de junio de 2022. En fecha 7 de julio de 2022, la Entidad Promotora de Salud contesta al requerimiento aportando los datos del domicilio del ejecutado.

Mediante memorial de data 24 de octubre de 2022, el apoderado ejecutante solicita seguir adelante con la ejecución, en razón a cumplir con la carga de notificación personal y por aviso, establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Al respecto, se observa en certificación expedida por la empresa Pronti Courier S.A.S., donde se deja constancia que las comunicaciones de notificación personal y por aviso fueron rehusadas en el domicilio del demandado.

En lo atinente a la situación en que se rehúsan a recibir la notificación, el artículo 291 del Código General del Proceso establece:

> **“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL:**
>
> (…) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.
>
> Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los

efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Subraya fuera de texto).

Por tanto, la notificación personal y por aviso enviada por el apoderado de la parte ejecutante, se considera entregada. En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

> *“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., ($318.940,oo), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

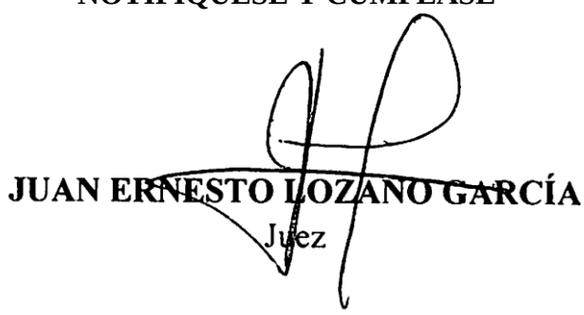

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39625467c8cf11af77cee50d4d3414c932901bd2ead8e55fa900970a7810f85f**

Documento generado en 28/10/2022 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica